

La intervención del teléfono de Carlos Alberto Telleldín

El teléfono de Telleldín fue intervenido el 26 de julio y –según personal de la SIDE- desde el 27 se practicó escucha directa. En mayo de 1996 el juez solicitó a la Secretaría que remitiera las grabaciones efectuadas con motivo de la intervención telefónica.

Como respuesta al pedido, el Director de Observaciones Judiciales de la SIDE informó que los casetes originales (68 casetes) habían sido remitidos al POC y las copias efectuadas en la SIDE (66 casetes) a la Dirección de Contrainteligencia de la Secretaría y remitió los respectivos recibos.

A su vez, el titular del POC informó que esas cintas no se encontraban en el Departamento a su cargo y que los casetes los remitía la SIDE a la Policía Federal Argentina (PFA) y una vez escuchados y desgrabados se devolvían a aquélla dependencia, sin discriminar las cintas y sin constancia alguna.ⁱ

A raíz de ello el juez formó un legajo para investigar la desaparición de los casetes y ordenó que se investigara a los funcionarios de la Policía Federal. Por el hecho resultaron procesados Castañeda y Nistal en orden al delito de destrucción de prueba (Art. 255 Código Penal).ⁱⁱ

No obstante, el Tribunal entendió que también el juez debía garantizar la conservación e inalterabilidad para que las grabaciones arribaran al juicio en la forma en la que fueron realizadas. “Cabe poner de resalto la negligente omisión en la que incurrió el juez instructor al no requerir las cintas producidas o, cuanto menos, adoptar alguna medida asegurativa de su integridad durante el periodo, por demás prolongado, de casi un año y diez meses”.ⁱⁱⁱ

Y concluyó que resultaba inaceptable que “el juez instructor que, en virtud de su negligente actuar no evitó que se perdiera la prueba obtenida de la intervención telefónica por él ordenada sea quien, al mismo tiempo, juzgue a los auxiliares policiales que actuaron bajo su dirección”^{iv} y en definitiva el imputado Castañeda acusó a Galeano –que era quien lo indagaba- de no haberle encomendado la custodia de las cintas.

Por último, los jueces entendieron que Galeano había dirigido la imputación solo hacia la Policía y no hacia la SIDE a pesar de que en la Secretaría habían afirmado que las cintas se habían reutilizado. Afirmaron que en el auto de procesamiento de Nistal y Castañeda el juez hizo alusión a la nota de la SIDE por la que afirmaban haber remitido las cintas a la Policía Federal, pero omitió la existencia de copia de las cintas en la SIDE.

ⁱ Los cassettes de esas intervenciones telefónicas se encontraban desgrabados por ambos organismos, la SIDE y el POC. Sin embargo el texto de ambas transcripciones no

coincide en su totalidad. El Dr. Galeano solicitó a Castañeda que informara quiénes habían efectuado las desgrabaciones, quien respondió no era posible enviar la nómina pues la gran cantidad de cassettes lo había llevado a requerir colaboración a la totalidad del personal disponible del POC y de otros departamentos, sin mantener un orden que permitiera identificarlos.

ⁱⁱ El procesamiento lo dispuso Galeano ya que inicialmente la Cámara de Apelaciones entendió que la causa debía tramitar en el juzgado a su cargo.

ⁱⁱⁱ Página 4674

^{iv} Página 4677